Manizales, 1 de julio de 2025

Honorable
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Manizales, Caldas
E.S.D.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.
DEMANDADA: RUBIELA RÍOS
RADICADO: 2022-00380

REFERENCIA: SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD: DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS S.A.S;** conforme obra en el poder otorgado; solicito comedidamente a esta entidad, dar APERTURA a trámite de **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** al

proceso de la referencia, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de febrero hogaño, la suscrita apoderada, presentó memorial mediante el cual solicita al Juzgado Primero Promiscuo de Villamaría, requerir al auxiliar de la justicia (el secuestre), con el objetivo de brindar algunas precisiones sobre lo reportado por el mismo en su último informe, respecto de la aparente ocupación del inmueble objeto del proceso ejecutivo, y que fuera adjudicado en remate previo al demandante.

SEGUNDO: Frente a la solicitud efectuada en el memorial descrito en el ordinal anterior, el despacho no realizó pronunciamiento alguno.

TERCERO: Ante la falta de respuesta, a data del 19 de marzo de los corrientes, se presentó un nuevo memorial mediante el cual se informó al despacho lo siguiente:

> "(…) *que a la fecha* ***EL SECUESTRE NO HA REALIZADO LA ENTREGA DEL INMUEBLE*** *en favor de mi representada, debido a que en un intento de efectuar la misma, el secuestre indicó que observaba la existencia de unos enseres dentro del inmueble y que, por lo tanto, no podía proceder con la entrega.*
>
> *Conforme a lo anterior, atendiendo a que ya han transcurrido mucho más de los 3 días desde que se le envió el oficio respectivo al secuestre, me permito solicitar respetuosamente al despacho,* ***PROCEDER DIRECTAMENTE A REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN REMATADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL***

ARTÍCULO 456 DEL CGP." *(Negrillas del texto original)*

CUARTO: Ante el silencio de la célula judicial, nuevamente se radicó memorial el día 06 de mayo de 2025, con idéntica petición, en el que se manifestó:

> *"(…) me permito allegar memorial mediante el cual se reitera lo solicitado mediante memorial del 19 de marzo hogaño, solicitando respetuosamente proceder a resolver de fondo y lo más pronto posible, sobre la* ***ENTREGA DEL BIEN REMATADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 456 DEL CGP****. (…)" (Negrillas del texto original)*

QUINTO: A la fecha han transcurrido más de cuatro (04) meses desde la primera solicitud presentada, más de tres (03) meses desde la segunda solicitud y aproximadamente, casi dos (02) meses desde la última solicitud radicada, sin embargo, a la fecha, el despacho, no ha resuelto ni favorable ni desfavorablemente las solicitudes expuestas.

SEXTO: Los memoriales antes descritos obran en los cuadernos tanto principal, es decir; el número 01 y en el cuaderno de remate, número 04 del expediente con radicado 2022-00380.

SÉPTIMO: Asimismo, debe tenerse en cuenta que el proceso en curso se trata de un ejecutivo que por su misma naturaleza debería ser célere, en el que además ya hubo remate del inmueble, no obstante, actualmente se encuentra estancado, debido a que la falta de pronunciamiento frente a los aspectos señalados, han impedido que el beneficiario del remate pueda entrar a disfrutar del inmueble adjudicado.

OCTAVO: El termino descrito en el ordinal anterior ha superado con

creces el término establecido en el artículo 120 del CGP.

SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, se requiere comedidamente, honorable PRESIDENTE de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS; se proceda a realizar la vigilancia administrativa al referido proceso judicial, en aras de que se solucione cualquier situación que actualmente impida su progreso, así como que de manera inmediata se efectúen los pronunciamientos correspondientes por parte del despacho con relación a los memoriales presentados en las fechas 25 de febrero, 19 de marzo y 6 de mayo del año en curso, e igualmente para que en las etapas subsiguientes solicite ordenar al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, se le dé celeridad al presente proceso y en lo posible, se dé aplicación a los términos del artículo 120 del CGP.

ANEXOS

- Memorial remitido al juzgado el día 25 de febrero de 2025.
- Memorial remitido al juzgado día 19 de marzo de los corrientes.
- Memorial remitido al juzgado el día 06 de mayo hogaño.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado para representar a la sociedad demandante.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la calle 21 #21 – 45, piso 17, oficina 1704,

Manizales. Al teléfono 310 421 6635 – 8843840. Al correo electrónico: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
C.C. N° 24.827.043 de Neira
T.P. N° 175.214 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Villamaría, Caldas
E.S.D.

REFERENCIA: PODER

FABIO ANDRÉS HERNANDEZ CAÑÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.814.877, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS S.AS.** identificada con **NIT 901.334.554-0,** en mi condición de representante legal de la misma, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Manizales, constituida mediante documento privado de fecha 21 de octubre de 2019, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad, el día 24 de octubre de 2019 bajo el número 83604 del libro IX, calidad y circunstancias que acredito con el certificado de existencia y representación legal que adjunto; por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, portadora de la tarjeta profesional No. 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de la señora **RUBIELA RIOS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.309.458**,** domiciliada en la ciudad de Manizales; para el cobro del PAGARÉ NÚMERO 001 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), suscrito el día 31 de mayo de 2022, hasta por el pago total de todas las obligaciones en él contenidas y/o que se deriven del citado título valor, garantizado con HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA que recae sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-212389, constituida mediante escritura pública número 3861 del 31 de mayo de 2022 de la Notaría Segunda de Manizales.

La apoderada queda especialmente facultada para recibir, transigir, conciliar,

desistir, sustituir, reasumir, notificarse, solicitar copias, recibir, firmar cuentas si fuere necesario, tachas documentos y testigos, asistir a las audiencias de remate, hacer postura y rematar por cuenta del crédito a nombre de la sociedad que represento; y en general, para realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente. En fin, queda revestida de las facultades que le confiere a los apoderados, el artículo 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de la apoderada es alexandra.castellanos@dcprevisores.com, el cual está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

FABIO ANDRÉS HERNANDEZ CAÑÓN
C.C. No. 1.053.814.877
Rep. Legal de **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS S.AS.**
NIT 901.334.554-0

Acepto,

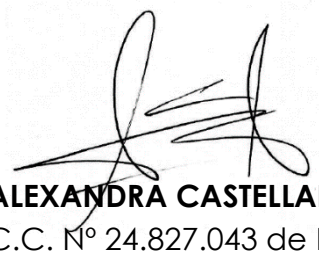

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
C.C. Nº 24.827.043 de Neira
T.P. Nº 175.214 del C.S.J

Outlook

SOLICITA APLICAR ART. 456 CGP ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO RAD. 2022-380

Desde Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>
Fecha Mié 19/03/2025 11:00 AM
Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
AnexoCasoEjemplo2.pdf; AnexoCasoEjemplo1.pdf; SOLICITA APLICAR ART. 456 CGP ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO.pdf;

Cordial saludo,

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
Villamaría, Caldas
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.
DEMANDADA: RUBIELA RÍOS
RADICADO: 2022-00380

ASUNTO: SOLICITA APLICAR ART. 456 CGP ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO POR PARTE DEL JUZGADO

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS**; a través del presente medio, me permito allegar memorial mediante el cual se solicita realizar la entrega del inmueble rematado directamente por parte del Juzgado acorde a lo establecido en el artículo 456 del CGP.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Manizales, 19 de marzo de 2025

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
Villamaría, Caldas
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.
DEMANDADA: RUBIELA RÍOS
RADICADO: 2022-00380

ASUNTO: SOLICITA APLICAR ART. 456 CGP

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS**; a través del presente medio, me permito informar al despacho que a la fecha EL **SECUESTRE NO HA REALIZADO LA ENTREGA** DEL INMUEBLE en favor de mi representada, debido a que en un intento de efectuar la misma, el secuestre indicó que observaba la existencia de unos enseres dentro del inmueble y que por lo tanto, no podía proceder con la entrega.

Conforme a lo anterior, atendiendo a que ya han transcurrido mucho más de los 3 días desde que se le envió el oficio respectivo al secuestre, me permito solicitar respetuosamente al despacho, **PROCEDER DIRECTAMENTE A REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN REMATADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 456 DEL CGP**.

Frente a lo anterior, se solicitan especialmente, no comisionar a la Alcaldía de Villamaría para tal finalidad, toda vez que, se han tenido dificultades con

dicha entidad en otros procesos, en los cuales lo encomendado se ha visto dilatado al punto de afectar el derecho al debido proceso de los demandantes en tales asuntos, para lo cual, me permito exponer el ejemplo de algunos de dichos procesos judiciales, en los cuales en el ejecutivo con radicado 2024-226 tramitado ante este mismo despacho judicial, se comisionó a la Alcaldía de Villamaría la diligencia de secuestro desde septiembre de 2024, sin que a la fecha se haya procedido por parte de dicha entidad a efectuar lo encomendado, toda vez que, la entidad manifiesta que procede a diligenciar las comisiones en el orden de llegada, no obstante, la comisión se les remitió por parte el Juzgado desde septiembre y a la fecha ni siquiera han anunciado su programación. Igualmente, tenemos el ejecutivo con radicado 2023-15 que cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Villamaría, en el cual desde el 19 de noviembre de 2024 remitieron a la Alcaldía de Villamaría comisorio para la entrega de inmueble adjudicado en remate y a la fecha dicha diligencia no ha sido llevada a cabo sin una justa causa. Situaciones de las cuales se anexan los soportes correspondientes.

Conforme a lo expuesto, y a fin de evitar dilaciones para que mi representada, en su condición de adjudicataria, pueda acceder materialmente de manera efectiva al inmueble, **solicito comedidamente proceder a efectuar directamente por parte del Juzgado dicha diligencia de entrega**, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento al término establecido en el artículo 456 del CGP, en un tiempo razonable y prudente; subsidiariamente, se solicita que en caso de disponer la comisión de dicha diligencia, la misma se comisione a otra autoridad policiva diferente a la Alcaldía de Villamaría, por las razones expuestas.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
T.P. No 175.214 del CSJ
C.C. No 24.827.043 de Neira

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 27 de agosto de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó escrito informando la efectividad de la medida. Así mismo, obra escrito de la apoderada de la parte actora solicitando comisionar para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-151689.

Para proveer lo pertinente,

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO	17 873 40 89 001 2024 00226 00
DEMANDANTE	Magnolia Delgado Sánchez
DEMANDADO	Juan Gabriel Hincapié Hernández

Vista la constancia secretarial, y estudiado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se pone en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde informan la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 100-151689.

En atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-151689, y, como registrado se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se accederá a tal pedimento.

CGE

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios, así como para allanar. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

Para finalizar, teniendo en cuenta que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretada la medida cautelar solicitada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales, donde informan la efectividad del embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 100-151689.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-151689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios, así como para allanar. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

TERCERO: Por secretaria líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, y remítase al comisionado.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

CGE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 28 de agosto de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 116

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria

CGE

D.C.P.
Revisores Fiscales

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

Rad.2024-00226 Notificación Despacho Comisorio

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría 17 de septiembre de 2024, 10:20
<j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "alcaldia@villamaria-caldas.gov.co" <alcaldia@villamaria-caldas.gov.co>
Cc: Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

Villamaría, Caldas 17 de septiembre del 2024

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Villamaría-Caldas

Por medio del presente, se envían los documentos pertinentes al Despacho Comisorio No.25 de fecha 11 de septiembre del 2024 dentro del cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble que allí se describe.

Se adjunta el despacho comisorio, auto que ordeno comisionar, certificado de libertad y tradición y mandamiento de pago.

Una vez realizada la diligencia, devolver por este mismo medio, los resultados de la misma. (registrar la diligencia en audio y video)

Favor una vez reciba este mensaje, acusar recibo del mismo.

Cordialmente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 adjuntos

05MandamientoDePago (3).pdf
130K

10RespuestaOrip.pdf
941K

13OrdenaComisionar.pdf
77K

14DespachoComisorioNo.25.pdf
68K

D.C.P.
Revisores Fiscales

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

SOLICITA INFORMAR PROGRAMACIÓN DILIGENCIA SECUESTRO RAD. 2024-226

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com> 4 de octubre de 2024, 15:34
Para: gobierno gobierno <gobierno@villamaria-caldas.gov.co>

Cordial saludo,

Señores
ALCALDÍA DE VILLAMARÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO
Villamaría, Caldas
E.S.D.

DESPACHO COMISORIO No.: 25
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: MAGNOLIA DELGADO SÁNCHEZ.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL HINCAPIÉ HERNÁNDEZ.
RADICADO: 2024-226

REFERENCIA: SOLICITA INFORMAR PROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRO COMISIONADA.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MAGNOLIA DELGADO SÁNCHEZ;** a través del presente medio, me permito solicitar respetuosamente, me sea informada la fecha y hora en la cual está programada la realización de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, el cual les fue remitido por el juzgado comitente el pasado 17 de septiembre de 2024.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Correo Remite Despacho Comisorio.pdf
185K

D.C.P.
Revisores Fiscales

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

SOLICITA INFORMAR PROGRAMACIÓN DILIGENCIA SECUESTRO RAD. 2024-226

gobierno gobierno <gobierno@villamaria-caldas.gov.co> 7 de octubre de 2024, 11:25
Para: Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

Cordial saludo,

Nos permitimos indicar que los despachos comisorios se van agendando por orden de llegada a la secretaría. Una vez fijada la fecha, será notificada a través del correo electrónico indicado por el juzgado.

JHON EDISON GIRALDO GIRALDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno de Villamaría
Palacio Municipal, Carrera 4 Calle 9 Esquina Piso 2.
Teléfono 3218529410
Página web: www.villamaria-caldas.gov.co

Municipio de Villamaría

[El texto citado está oculto]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Secretaría. 13 de noviembre de 2024. A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con garantía real, radicado 2023-015, junto con solicitud que hace la apoderada de la parte demandante en el sentido de que se ordene la entrega del inmueble rematado con acompañamiento de la fuerza pública.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de Justicia, Cra.3 No. 8 – 03 Piso 3
Tel 8776714
Correo institucional j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 2023-00015-00
Auto 2388

En memorial que suscribe la apoderada demandante en este proceso ejecutivo con garantía real instaurado por **FABIO ANDRÉS HERNÁNDEZ CAÑON** contra **DIEGO GIRALDO RÍOS (Hoy Paula Tatiana Marulanda Garzón, como sucesora procesal**), solicita que se ordene la entrega del inmueble rematado con acompañamiento de la fuerza pública; lo anterior por cuanto el secuestre no pudo hacer dicha entrega al rematante debido a que el bien fue ocupado por personas quienes se negaron a desalojarlo.

Dice el artículo 456 del C. General de Proceso: *"...Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones..."*

Teniendo en cuenta que el auto que aprobó el remate se encuentra en firme, que el término para que el secuestre entregara el bien objeto de subasta ya venció, el Despacho accede a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora. Por lo anterior, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, ART. 38 C.G. del P, a efectos de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble que fue objeto de remate,

ubicado en la calle 6 A Sur Nro. 19-71, urbanización barrio el Descache de este municipio, al señor Fabio Andrés Hernández Cañón.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

> *"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."*

El comisionado tiene facultades para allanar, al tenor de los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso. Se le concede un término de 15 días para efectuar la diligencia **en la que no se admitirán oposiciones**.

Por secretaría líbrese el comisorio, con los insertos del caso.

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4825423a2f82c5aa928de2f41730516a8f2eccf5d5af549312a0e1573e5e262**
Documento generado en 15/11/2024 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.P.
Revisores Fiscales

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

REMITO COMISORIO 34 RAD. 2023-00015

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de noviembre de 2024, 14:47
Para: "alcaldia@villamaria-caldas.gov.co" <alcaldia@villamaria-caldas.gov.co>, "gobierno@villamaria-caldas.gov.co" <gobierno@villamaria-caldas.gov.co>
Cc: "alexandra.castellanos@dcprevisores.com" <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

Para efectos de notificación, me permito remitir Comisorio No. 34 y anexos. Rad. 2023-00015-00.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: **La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho.** Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De cara a lo establecido en la **Ley 1437 de 2011, Artículo 197,** respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, se entenderán como notificaciones personales las que son surtidas a través del buzón de correo electrónico.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: **Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia.** Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5 adjuntos

2023-015Comisorio.pdf
91K

04RespuestaInstrumentosPublicos.pdf
593K

53ActaRemate.pdf
150K

59Aprueba remate.pdf
495K

71Comisiona para entrega.pdf
377K

D.C.P.
Revisores Fiscales

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

SOLICITA INFORMAR FECHA Y HORA DILIGENCIA DE ENTREGA RAD. 2023-15

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com> 6 de diciembre de 2024, 10:00
Para: gobierno gobierno <gobierno@villamaria-caldas.gov.co>

Cordial saludo,

Señores
ALCALDÍA DE VILLAMARÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO
Villamaría, Caldas
E.S.D.

DESPACHO COMISORIO No.: 34
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS HERNÁNDEZ CAÑÓN.
DEMANDADO: DIEGO GIRALDO RÍOS.
RADICADO: 2023-00015

REFERENCIA: SOLICITA INFORMAR FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DE ENTREGA.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **FABIO ANDRÉS HERNÁNDEZ CAÑÓN;** a través del presente medio, me permito solicitar respetuosamente, **me sea informada la fecha y hora en la cual se procederá a realizar la diligencia de entrega** dentro del proceso de la referencia, el cual les fue remitido por el juzgado comitente el pasado 19 de noviembre de 2024, y por lo tanto, el término de 15 días concedido por el Juzgado, se cumple el próximo 10 de diciembre de 2024.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

CORREO JUZGADO REMITE COMISORIO 34 RAD. 2023-00015.pdf
191K

D.C.P.
Revisores Fiscales

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

SOLICITA INFORMAR PROGRAMACIÓN DILIGENCIA SECUESTRO RAD. 2024-226

gobierno gobierno <gobierno@villamaria-caldas.gov.co> 7 de octubre de 2024, 11:25
Para: Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

Cordial saludo,

Nos permitimos indicar que los despachos comisorios se van agendando por orden de llegada a la secretaría. Una vez fijada la fecha, será notificada a través del correo electrónico indicado por el juzgado.

JHON EDISON GIRALDO GIRALDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno de Villamaría
Palacio Municipal, Carrera 4 Calle 9 Esquina Piso 2.
Teléfono 3218529410
Página web: www.villamaria-caldas.gov.co

Municipio de Villamaría

[El texto citado está oculto]

Manizales, 07 de marzo de 2025

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
Villamaría, Caldas
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS HERNÁNDEZ CAÑÓN.
DEMANDADO: DIEGO GIRALDO RÍOS.
RADICADO: 2023-00015

ASUNTO: INFORMA NUEVO INCUMPLIMIENTO COMISIONADA - SOLICITA EJERCER PODERES CORRECCIONALES.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **FABIO ANDRÉS HERNÁNDEZ CAÑÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.814.877; como acreedor adjudicatario del bien objeto de remate; a través del presente medio me permito dirigirme nuevamente al despacho con gran preocupación por el reiterado incumplimiento por parte de la **ALCALDÍA DE VILLAMARÍA**, a los términos que le han sido brindados por esta célula judicial como comitente; se encuentra que mediante auto número 283 del 12 de febrero de 2024, el Juzgado requirió por tercera vez a la entidad comisionada para proceder con la entrega del inmueble en un término no superior a 15 días, **plazo que venció el día de ayer, 6 de marzo de 2025** sin que se hubiere notificado siquiera la programación de la diligencia y mucho menos fue efectuada.

Conforme a lo anterior, se observa que si bien la **ALCALDÍA DE VILLAMARÍA,** es una entidad colaboradora de la justicia, en realidad se observa en dicha

entidad desorden o displicencia para llevar a cabo las labores encomendadas, que en el presente caso conllevan a ver truncados los derechos de propiedad de mi representado y que incluso, trastocan el debido proceso, al no encontrar eco por parte de dicha entidad para materializar la justicia pese a los múltiples requerimientos del despacho y prórrogas de plazo que se les han permitido, y que en todo caso a la fecha se observa palmaria la contravención al artículo 456 del CGP en cuanto al término máximo en que se establece debe realizarse la entrega del bien adjudicado en remate, fecha actual en la que los aludidos 15 días se han superado con creces, pues a hoy, han transcurrido 75 días hábiles posteriores a la recepción del despacho comisorio por parte de la comisionada, esto es, desde el 19 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, solicito respetuosamente su señoría, no permitir más excusas ni dilaciones en el presente asunto por parte de la **ALCALDÍA DE VILLAMARÍA** , y por el contrario proceder a hacer efectivos los poderes correccionales advertidos en autos ante la comisionada; asimismo, se solicita relevar la comisión a ellos encomendada y en cambio, comisionar a otra autoridad policiva que pueda materializar la entrega o bien, que el despacho judicial nos colabore desarrollando directamente la diligencia de entrega tal y como se ha solicitado anteriormente, con el propósito de que velar para que no se continúen trasgrediendo los derechos fundamentales de mi prohijado, en cuanto al debido proceso que palmariamente le ha sido desconocido por parte de la comisionada al hacer caso omiso a la colaboración requerida.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
T.P. No 175.214 del CSJ
C.C. No 24.827.043 de Neira

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Secretaría. Villamaría Caldas, **12 de febrero de 2025.** La apoderada demandante remite sendas peticiones consistentes en realizar la entrega del inmueble objeto de remate por parte del Juzgado, pues -según afirma- la autoridad comisionada ha sido negligente con la fijación de fecha.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de Justicia, Cra.3 No. 8 – 03 Piso 3 Tel
8776714
Correo institucional j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Radicado: 2023-00015-00
Auto 283

Mediante memoriales allegados por parte de la apoderada demandante en este proceso ejecutivo con garantía real que promueve **Fabio Andrés Hernández Cañón** contra Diego Giraldo Ríos, hoy **Paula Tatiana Marulanda Garzón como sucesora procesal**, solicita que la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 100-126042 se haga directamente por el Juzgado. Lo anterior toda vez que la autoridad comisionada ni siquiera ha fijado la fecha para esos efectos, pese a que ya venció el término que se le concedió para ello.

En primera medida se tiene que el pasado 16 de enero a pesar de que el primer memorial en mención se recibió el 11 de la misma data, se le comunicó al despacho la admisión de tutela con radicado 2025-008, interpuesta por la señora Flor Alba Muñoz en contra de la Secretaria de Gobierno de y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, ante tal circunstancia el despacho encontró que era prudente esperar el termino legal para que se dictará el fallo, decisión que se tomó el 27 de enero de 2025 declarándola improcedente y notificada a las partes el 28 del mismo mes y año.

Hoy 10 de febrero de 2025 en comunicación telefónica con el secretario encargado de la secretaria de Gobierno de Villamaría, Caldas este informó que dentro del presente mes estará fijando fecha para dicha entrega ante la falta de funcionarios.

Es por lo anterior que el Despacho no accede a la petición que hace la profesional del derecho Alexandra Castellanos Álzate, pues para la entrega del inmueble que fue objeto de remate se ordenó comisionar a la Alcaldía de Villamaría (ver auto del 15 de noviembre de 2024); ello con fundamento el artículo 39 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Villamaría no ha efectivizado la comisión pese a que, a la fecha de este auto, el término que se le concedió se encuentra vencido (pues se le otorgó 15 días, de conformidad con el artículo 456 del C. General del Proceso) y ante la tutela instaurada por la señora Flor Alba Muñoz, se ordena **REQUERIR al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS con copia a la secretaria de Gobierno** para que de manera **INMEDIATA** proceda a fijar fecha para la entrega ordenada, **que en todo caso no podrá ser superior a 15 días**, so pena de las sanciones que contempla el artículo 39 del Código General del Proceso que es del siguiente tenor: *"…el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión* ***será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.***

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a99b0e5ea2008582fef533057e09518b8b4265f0c20436744ffc9913f8787**

Documento generado en 12/02/2025 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Outlook

URGENTE – SOLICITA RESOLVER SOBRE ENTREGA A ADJUDICATARIO RAD. 2022-380

Desde Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>
Fecha Mar 6/05/2025 4:07 PM
Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (125 KB)
SOLICITA RESOLVER SOBRE ENTREGA A ADJUDICATARIA.pdf;

Cordial saludo,

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
Villamaría, Caldas
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.
DEMANDADA: RUBIELA RIOS
RADICADO: 2022-00380

ASUNTO: URGENTE – SOLICITA RESOLVER SOBRE ENTREGA A ADJUDICATARIA DE BIEN REMATADO DESDE OCTUBRE DE 2024

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS**; a través del presente medio, me permito allegar memorial mediante el cual se reitera lo solicitado mediante memorial del 19 de marzo hogaño, solicitando respetuosamente proceder a resolver de fondo y lo más pronto posible, sobre la **ENTREGA DEL BIEN REMATADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 456 DEL CGP**.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Manizales, 06 de mayo de 2025

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
Villamaría, Caldas
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.
DEMANDADA: RUBIELA RÍOS
RADICADO: 2022-00380

ASUNTO: URGENTE – SOLICITA RESOLVER SOBRE ENTREGA A ADJUDICATARIA DE BIEN REMATADO DESDE OCTUBRE DE 2024

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS**; a través del presente medio, me permito reiterar lo solicitado mediante memorial del 19 de marzo hogaño, toda vez que, se requiere materializar justicia de manera urgente, con la finalidad de que no se trasgreda el derecho al debido proceso así como para evitar que se le continúen generando perjuicios a la adjudicataria del bien, quien no ha podido usar, gozar, ni disfrutar del derecho de propiedad adquirido desde el 18 de octubre de 2024, fecha del auto mediante el cual se dio aprobación al remate.

En consecuencia, solicito respetuosamente que, se proceda a resolver de fondo y lo más pronto posible, sobre la **ENTREGA DEL BIEN REMATADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 456 DEL CGP**.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
T.P. No 175.214 del CSJ
C.C. No 24.827.043 de Neira

Outlook

SOLICITA REQUERIR A SECUESTRE RAD. 2022-380

Desde Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>
Fecha Mar 25/02/2025 4:56 PM
Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (159 KB)
SOLICITA REQUERIR A SECUESTRE.pdf;

Cordial saludo,

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
Villamaría, Caldas
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.
DEMANDADA: RUBIELA RÍOS
RADICADO: 2022-00380

ASUNTO: SOLICITA REQUERIR A SECUESTRE

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS**; a través del presente medio, me permito allegar memorial a través del cual se solicita requerir al secuestre.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Manizales, 25 de febrero de 2025

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE VILLAMARÍA
Villamaría, Caldas
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.
DEMANDADA: RUBIELA RÍOS
RADICADO: 2022-00380

ASUNTO: SOLICITA REQUERIR A SECUESTRE

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, **INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS**; a través del presente medio, atendiendo a lo informado por el auxiliar de la justicia en su último informe, en el que manifiesta que aparentemente el local fue ocupado, extraña a esta parte la falta de vigilancia (la cual debería ser mensual tal y como lo establecen los artículos 51 y 52 del CGP, y no bimensual como lo efectúa) que ejerce sobre el inmueble y para lo cual le son reconocidos los honorarios previsto por ley, dicha falta de revisión constante al inmueble genera las referidas circunstancias que tienden a perjudicar a la parte acreedora, y que en este caso es adjudicataria del inmueble, al cual si se hubiera hecho la entrega desde que el adjudicatario se lo solicitó directamente al secuestre con remisión del auto que lo ordenaba, nada de esto se estaría presentando.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble ya aparentemente fue ocupado, se solicita comedidamente requerir al secuestre a fin de que informe por qué indica que la ocupación es aparente, es decir, para que aclare si tocó la puerta o intentó ingresar al mismo, o si solamente se situó frente al inmueble percatándose de las cortinas que allí se observan y ya.

Aunado a lo anterior, para que informe el motivo por el cual, al percatarse de que estaba ocupado, por qué no utilizó inmediatamente las herramientas que brinda del código de policía ante las ocupaciones por vías de hecho, o bien, para que informe, cuántos cánones de arrendamiento ha recaudado con la nueva ocupación; o si al menos se ha comunicado con los ocupantes para informarles de su calidad como secuestre del inmueble, o si ha iniciado proceso de restitución de inmueble arrendado.

Por último, se solicita respetuosamente, ordenarle al secuestre que en la fecha en que proceda a realizar la entrega, solicite el acompañamiento de la autoridad policiva y no acepte ningún tipo de objeción u oposición, con el propósito de que se pueda materializar la entrega del inmueble, sin inconvenientes ni dilaciones.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
T.P. No 175.214 del CSJ
C.C. No 24.827.043 de Neira

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/08/2022 - 16:42:46
Recibo No. S000753887, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YVmEzhBA6e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 EXTENSIÓN 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCMPC.ORG.CO

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS
Nit : 901334554-0
Domicilio: Manizales

MATRÍCULA

Matrícula No: 203625
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 21 10 28 - Colon
Municipio : Manizales
Correo electrónico : gerencia.general@inversionesdelgadoyasociados.com
Teléfono comercial 1 : 3127043380
Teléfono comercial 2 : 3217467538
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 21 10 28 - Colon
Municipio : Manizales
Correo electrónico de notificación : gerencia.general@inversionesdelgadoyasociados.com
Teléfono para notificación 1 : 3127043380
Teléfono notificación 2 : 3217467538
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de octubre de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019, con el No. 83604 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto principal, desarrollar, directamente o por intermedio de tercero, individual o en conjunto con otros las siguientes actividades: a) Efectuar la prestación de servicios profesionales en asesorías, consultorías y gestión empresarial de las entidades territoriales, personas naturales o jurídicas de la región y a nivel nacional. b) Prestación de servicios profesionales en asesoría en salud, elaboración de proyectos, elaboración y presentaron de informes a entidades oficiales. c) Suministro y desarrollo de software, páginas web, redes sociales, gobierno en línea, gestión de procesos tecnológicos, administración de la infraestructura técnica y tecnológica, desarrollo, licenciamiento, adquisición, comercialización instalación y/o configuración del software y aplicaciones tecnológicas d) Elaboración de proyectos de salud, estilos de vida saludables, y escuelas saludables, salud mental, proyecto y programas sociales e) Elaboración de proyectos medio ambientales f) Prestación de servicios de asistencia técnica e implementación, capacitaciones, charlas, talleres de formación y/o entrenamiento técnico y profesional en salud y seguridad en el trabajo y gestión empresarial, higiene y seguridad industrial, para empresas públicas y privadas, entidades oficiales nacionales e internacionales. g) Efectuar contratos civiles, comerciales, administrativos, etc., con entidades públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, con instituciones, organizaciones, fundaciones, etc. ya sea del orden nacional o internacional h) La prestación de servicios de recursos humanos y procesos de gestión de talento humano i) Efectuar contratos de labores propias de construcción en todas sus manifestaciones, tales como la compra, venta, urbanización, parcelación, construcción de inmuebles urbanos y rurales, la organización de condominios o conjuntos cerrados j) La venta de inmuebles urbanizados o construidos por la sociedad, y la compra para la reventa de inmuebles k) El desarrollo de obras de construcción, o de urbanización por cuenta de terceros l) Participación en todo género de licitaciones públicas o privadas para la construcción de todo tipo de obras civiles en el campo de la ingeniería y arquitectura m) La ejecución de todo tipo de obras civiles como carreteras, acueductos, alcantarillados y la adquisición, compra, venta arrendamiento, adecuación, construcción, urbanización, parcelación, y la realización de mejoras en toda clase de inmuebles urbanos o rurales n) Participación como promotora, gestera, o accionista en sociedades, para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir o conceder a cualquier título derechos de servidumbre, uso, usufructo o explotación, adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título aquellos bienes de que sea dueña, constituir garantías sobre sus bienes muebles o inmuebles para asegurar sus obligaciones o de sus socios, tomar dinero en mutuo de establecimientos bancarios, corporaciones o cualquier otro establecimiento de crédito, así como de cualquier persona natural o jurídica; abrir y manejar cuentas y depósitos en entidades financieras del sistema de valor constante y ocasionalmente dar dinero mutuo con el objeto de aprovechar, de manera fructífera, sobrantes en efectivo o excesos de liquidez o) Prestar servicios de consultoría económica, financiera, contabilidad y servicios de gestión, formación y desarrollo de empresas en los planos nacional e internacional, estudios de marcado, publicidad y servicios de marketing, asesoría en temas como imagen organizacional y corporativa pública y privada comisiones y asignaciones, importaciones y exportaciones al por mayor y por menor p) Efectuar la prestación de servicio de carga de mercancías y de pasajeros tanto en Colombia como en el extranjero y en general podrá ejecutar todos los actos y celebrar contratos directamente relacionados con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. q) La sociedad podrá ejercer cualquier actividad lícita de naturaleza comercial o civil en Colombia o en el extranjero.

.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 20.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos de la Sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado 1. Asamblea General de accionistas y 2. Gerente y suplente del gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Sociedad Devenida Unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista Único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este Último cargo.

Representación Legal. - La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de dos años por la Asamblea General de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En

las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 03 del 29 de julio de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2021 con el No. 89895 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FABIO ANDRES HERNANDEZ CAÑON	C.C. No. 1.053.814.877

Por documento privado del 21 de octubre de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019 con el No. 83604 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JORGE LUIS HIGUERA LOPEZ	C.C. No. 10.285.463

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4330
Actividad secundaria Código CIIU: E3830
Otras actividades Código CIIU: L6810 M7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CHATARRIZAR DELGADO Y ASOCIADOS
Matrícula No.: 223647
Fecha de Matrícula: 05 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 21 10 28 - Colon
Municipio: Manizales

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $20,667,725
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810.

CERTIFICAS ESPECIALES

Resolución de Conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la superintendencia de sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea General de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la cláusula 35 de los estatutos. Certificas: Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de accionistas deberá adelantarse ante un tribunal de arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales. El árbitro designado será abogado inscrito, fallara en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Manizales. El tribunal de arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales, se regirá por las leyes Colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/08/2022 - 16:42:46
Recibo No. S000753887, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YVmEzhBA6e

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****